Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, dieciocho de noviembre de 2014.

Vistos los autos: "Bioprocrearte S.A. y otros c/ EN – INCUCAI resol. 69/09– s/ amparo ley 16.986".

Considerando:

Que frente a la derogación de la resolución INCUCAI 69/09 cuya validez fue puesta en cuestión en el sub lite (conf. resolución INCUCAI 262/2014), los planteos introducidos en los recursos extraordinarios carecen de objeto actual en la medida en que ha desaparecido el presupuesto que dio lugar a la acción.

Que la conclusión antedicha obsta a la consideración sobre la sustancia de la cuestión que, como de naturaleza federal, se invoca en los recursos extraordinarios, en la medida en que a esta Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y sus citas).

Que las costas deben ser impuestas a la demandada con respecto a todas las pretensiones promovidas en el sub lite, pues así fue decidido por el Tribunal respecto de dicha condenación en oportunidad de declarar la invalidez constitucional de la resolución impugnada en estas actuaciones (causa C.526.XLVII "C., M. E. y otros c/ EN -INCUCAI- resol. 69/2009 s/ amparo ley 16.986", sentencia del 6 de mayo de 2014), cuya derogación ulterior por la demandada da lugar al modo en que se resuelve.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se declara abstracta la cuestión planteada. Con costas a la demandada. Notifíquese, devuélvanse los autos principales al tribunal de origen y archívese la queja.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos extraordinarios interpuestos por **Bioprocrearte S.A. y otros**, con el patrocinio letrado del **Dr. Carlos César Massolo** y por el **Estado Nacional - INCUCAI**, representada por la **Dra. Susana Pérez Fernández.**

Traslados contestados por la **demandada** representada por la **Dra. Susana Pérez Fernández** y por la actora, representada por el **Dr. Carlos César Massolo.**

Recurso de hecho interpuesto por M. **J. M. y E. S.** con el patrocinio del **Dr. Carlos César Massolo.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n ° 1.**